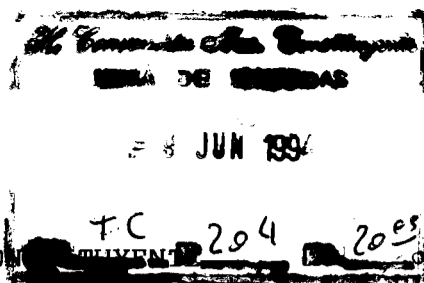


*Convención Nacional Constituyente*

LA HONORABLE CONVENCION NACIONAL COM



SANCIONA

Artículo 1°: Se modifica el Artículo 106 de la Constitución Nacional, cuyo texto será el siguiente:

Artículo 106 "toda provincia dicta su propia Constitución conforme a lo dispuesto en el Artículo 5°. Esta Constitución garantiza la autonomía política, administrativa y financiera a todos los Municipios.

Cada Constitución Provincial especificará las características de aquellos Municipios que también gozarán de autonomía institucional plena, así como el régimen de coparticipación tributaria federal y provincial debiéndose asegurar el porcentaje y distribución automática por ley en base a los principios de solidaridad y equidad que contribuya a asegurar la autosuficiencia económica de los Municipios.

MARIO RAUL MERLO, DOMINGO J. FALCO, IDA GARCIA VDA. DE BARROSO

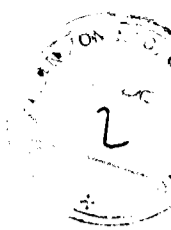
FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El agregado que proyectamos al Artículo 106 de la Constitución Nacional, habilitado por Ley N°24309 para su modificación procura salvar la falta de explicitación del Artículo 5° de la Constitución Nacional vigente, ya que la misma ha significado en nuestra historia institucional una falta de seguridad acerca de lo que significa el "Régimen Municipal".

A causa de ello ha habido diferencias de criterios doctrinarios y jurisprudenciales, diferencias que terminarán con la definición que implica la nueva redacción del Artículo 106 que proyectamos, porque recepta en forma clara el concepto de que el Municipio es un ente autónomo desde el punto de vista político administrativo y financiero y dicha autonomía queda garantizada por la Constitución Nacional.

Además la norma proyectada deja en manos de las Constituciones Provinciales la determinación:



*Convención Nacional Constituyente*

1º) Cuales serán las características que tienen los Municipios para que se les conceda, además, autonomía institucional plena con posibilidades de dictar sus propias cartas orgánicas Municipales.

La remisión que el proyecto hace a las constituciones provinciales se funda en el conocimiento que todos tenemos en el sentido de que en las distintas provincias argentinas existen diversas formas de organización municipal que no cabe uniformar porque se correría el peligro de avanzar sobre las autonomías provinciales.

2º) Establecer las bases de sustentación económica de los Municipios a través de asegurar los porcentajes y distribución automática por ley de coparcipaciones impositivas las que estarán establecidos en proporción a los recursos y servicios públicos en manos de los Municipios asegurando los principios de solidaridad y equidad teniendo como objetivo la autofinanciación económica de los Municipios para cumplir con los fines que le sean asignados.

MARIO RAUL MERLO, DOMINGO J. FALCO, IDA GARCIA VDA. DE BARROSO